

## CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN.

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131767

**ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud de la presente cláusula adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños originados por la contaminación causada por un acontecimiento asegurado, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho generador de la contaminación ocurra en la ubicación indicada en las Condiciones Particulares;
- b) Que se trate de un hecho accidental, aleatorio y de carácter extraordinario;
- c) Que el hecho no sea una consecuencia normal de los procesos que se desarrollan en la instalación asegurada.
- d) Que el hecho generador sea ajeno a la voluntad y previsión del asegurado.
- e) Que los efectos perjudiciales al medio ambiente se manifiesten en forma repentina o concomitante, esto es, que sus signos, manifestaciones o indicios se produzcan por primera vez dentro de las 72 horas siguientes al comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, descarga, escape, derrame, o filtración del agente contaminante.

**ARTÍCULO 2°: DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA.** La presente cobertura adicional, sólo amparará aquellos siniestros que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) El acontecimiento causante de la contaminación no debe haberse originado con anterioridad a la fecha de vigencia del seguro.
- b) La primera manifestación constatable de la contaminación ha de registrarse dentro del período de vigencia del seguro.

Para efectos de esta cláusula se considerará como fecha del siniestro la del momento de la primera manifestación constatable de la contaminación, de modo que todas las reclamaciones formuladas con motivo de una misma causa o acontecimientos se entenderá que corresponden al mismo siniestro.

**ARTÍCULO 3°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.** En todo aquello que no resulte contradictorio con la presente cláusula adicional, se mantienen vigentes las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, quedan excluidos de esta cobertura adicional:

- 3.1.** Las que tengan el carácter de ciertos o de previsible ocurrencia en la actividad llevada a cabo en la instalación asegurada, así como los originados en defectos conocidos por el asegurado y no declarados en los términos ordenados por los artículos 525 y 526 del Código de Comercio;
- 3.2.** Las derivadas de daños o perjuicios originados por la mala utilización consciente o bien por falta o defecto de mantenimiento, reposición o reparación de las instalaciones, sus partes integrantes y elementos de las mismas;
- 3.3.** Las derivadas de daños o perjuicios resultantes del incumplimiento por parte del Asegurado de su obligación de evitarlos o prevenirlos, por conocer la existencia de un hecho capaz de originar contaminación.
- 3.4.** Responsabilidades por daños causados a cualesquiera bienes, muebles o inmuebles, que sean actualmente o hayan sido poseídos, ocupados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado bajo cuidado, custodia o control a cualquier título.
- 3.5.** Responsabilidades por la producción, manipulación, preparación, tratamiento, transporte, almacenaje, eliminación o gestión de residuos tóxicos y peligrosos.
- 3.6.** Responsabilidades por daños resultantes de la normal explotación de la instalación asegurada, que no sean originados por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, así como los que se deriven de

emisiones o vertidos que se encuentren dentro de los niveles máximos permitidos por la autoridad en el momento en que se produjeren.

**3.7.** Responsabilidades por daños genéticos causados a personas, animales o plantas, o bien los originados por la utilización de organismos genéticamente modificados.

**3.8.** Responsabilidades por daños resultantes de la denominada lluvia ácida.

**3.9.** Daños causados por actividades desarrolladas fuera de las ubicaciones indicadas en las condiciones particulares.

**3.10.** Responsabilidades causadas por residuos, radiaciones, vibraciones, olores, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.

**3.11.** Reclamaciones por modificación de la capa freática, sobrexplotación de acuíferos o explotación ilegal de aguas.

**3.12.** Responsabilidades por daños causados:

**a)** por los productos, materias o animales después de su entrega a terceros, tales como distribuidores, minoristas, consumidores o usuarios, o bien por su abandono, y

**b)** a los trabajadores del asegurado por agentes contaminantes.

**3.13.** Reclamaciones por daños a bienes naturales, físicos o nacionales de uso público, por falta de disfrute de un medio ambiente adecuado o bien aduciendo otro concepto que no sea el puro valor de reposición o reparación, atendiendo al procedimiento más viable en términos de costo- beneficio de conformidad al dictamen de peritos con respecto a la valorización de los bienes dañados y de los perjuicios realmente acreditados, según se definen en la póliza.

**3.14.** Perjuicios que no sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por este seguro.

**3.15.** Responsabilidades resultantes de una contaminación gradual, entendiendo por tal aquella cuyos signos externos o indiciarios se perciban por primera vez después de 72 horas a contar desde el comienzo de la emisión, vertido, inyección, depósito, fuga, descarga, escape, derrame o filtración del agente contaminante.

**ARTÍCULO 4°:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la Póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.